



## ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2025-MPC

Casma, 22 de agosto del 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Expediente Administrativo N° 011432-2025, mediante el cual doña GEORGINA YUI MIRANDA VDA. DE HINOSTROZA, solicita la modificación del Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC de fecha 25.06.2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, su artículo 41°, establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC de fecha 25.06.2025, se acordó en el Artículo 1°: "APRUEBESE, en vía de regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 3, Mz. 11, Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Sur, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09069488 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la sucesión intestada del causante Reynaldo Yui Miranda, conformada por sus herederos: EMILIO YUI MIRANDA, RICARDO PRUDENCIO YUI MIRANDA, EVA ALEJANDRINA YUI MIRANDA, JORGE RUFINO YUI MIRANDA, GEORGINA YUI VDA. DE HINOSTROZA, RAUL YUI MIRANDA, AMADOR YUI MIRANDA y PAMELA JOSSILU MEJIA YUI (...)" razón por la cual, en cumplimiento de dicho Acuerdo de Concejo se emite la Resolución de Alcaldía N° 240-2025-MPC de fecha 01.07.2025.

Que, con Expediente Administrativo N° 011432-2025, doña Georgina Yui Miranda Vda. De Hinostroza, indica que tanto en el Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC como en la Resolución de Alcaldía N° 240-2025-MPC, se ha consignado su nombre como GEORGINA YUI VDA. DE HINOSTROZA, debiendo ser lo correcto: GEORGINA YUI MIRANDA VDA. DE HINOSTROZA, tal como se puede apreciar en el contenido de su DNI y de la Inscripción de Sucesión Intestada - Rubro: Causante y sus Herederos, Asiento A00003, registrado en la Partida N° 11036921, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que adjunta al presente; motivo por el cual solicita que se corrija en el extremo de su nombre en el Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC así como en la Resolución de Alcaldía N° 240-2025-MPC, toda vez que dicho error le impediría proseguir con el trámite notarial y registral.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo cuerpo legal señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)". Asimismo, en la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior, en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el



## ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2025-MPC

Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 1) y 8) del Art. 86° del TUO de Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, de la revisión y análisis del presente expediente sobre Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 3, Mz. 11, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Sur, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash; se puede observar que la administrada adjunta a su solicitud, la copia de su DNI con fecha de emisión 07.04.2025, fecha posterior a la emisión del ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2025-MPC, así como la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 240-2025-MPC; mediante el cual, se denota que efectivamente existiría un error material contenido en los referidos documentos, respecto al nombre de la administrada **GEORGINA YUI MIRANDA VDA. DE HINOSTROZA**; por lo que, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso, se considera que debe declararse PROCEDENTE LA RECTIFICACION DEL ERROR MATERIAL, contenido en los referidos documentos. Esta corrección permitirá a los administrados elaborar correctamente la Minuta de Compraventa, así como elevarlo a Escritura Pública mediante Notario Público, puesto que de no efectuarse existiría una discrepancia entre los datos que se consignan en el documento nacional de identidad con los datos consignados en los citados documentos.

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 788-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 05.08.2025, opina que es procedente realizar la modificación del Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC de fecha 25.06.2025, en el extremo de rectificar los datos de uno de los herederos del causante Reynaldo Yui Miranda, en razón de la Partida N° 11036921 - Inscripción de Sucesión Intestada - Asiento A00003, debiendo decir de la siguiente manera: **GEORGINA YUI MIRANDA VDA. DE HINOSTROZA**, y, que posterior a la emisión del Acuerdo de Concejo modificatorio se emita el acto administrativo modificando igualmente la Resolución de Alcaldía N° 240-2025-MPC de fecha 01.07.2025.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la rectificación del error material contenido en el ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2025-MPC de fecha 25.06.2025, en toda la parte del acto donde:

DICE: "GEORGINA YUI VDA. DE HINOSTROZA".

DEBE DECIR: "GEORGINA YUI MIRANDA VDA. DE HINOSTROZA".

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** la vigencia y contenido del Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPC de fecha 25.06.2025, en los extremos que no ha sido materia de modificación.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO  
ALCALDE